

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS ARAÚJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. Radicado: 20001-31-05-004- 2020 – 00216-00.

El señor ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS ARAÚJO, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 2 de agosto de 2021, y modificada por el Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 23 de mayo de 2022, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y sumas que arrojen cada una de las condenas/órdenes impuestas, por los conceptos reconocidas en las sentencias aducidas a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. **100 y 101 CPT y SS**, en concordancia con lo señalado en el Art. **306** del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y sumas de dinero claramente determinadas, que surgen de las sentencias aducidas a favor del ejecutante.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo **101** del CPTSS, razón por la cual el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS ARAÚJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058) por concepto de agencias en derecho en primera instancia, a cargo de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corriente que posea la ejecutada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con NIT. 8001494962 en los establecimientos bancarios y financieros BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA Y BANCO DAVIVIENDA, limítese dicha medida hasta la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE

PESOS (\$621.087), los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada, COLFONDOS S.A., que cumpla con la obligación de hacer, consistente en **TRASLADAR** a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del señor ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS ARAÚJO, junto con sus rendimientos. Devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; de los que podrá descontar los dineros que ya hubiese cancelado a Colpensiones con ocasión del cambio de régimen realizado por el actor el 22 de noviembre de 1995. Al momento de cumplir esta orden, los conceptos deberán ser discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del CGP

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, que cumpla con la obligación de hacer, consistente en **RECIBIR** todos los valores que le sean trasladados por COLFONDOS S.A., correspondientes a los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del señor ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS ARAÚJO junto con sus rendimientos, así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del CGP.

SEXTO: NEGAR mandamiento de pago deprecado por concepto de costas procesales contra COLPENSIONES, en razón a que dicho valor ya fue consignado por la obligada, por lo que se ordena la entrega del depósito judicial No. 424030000730148 por valor de \$ 1'414.058 a favor de la parte demandante, declarándose a paz y salvo a Colpensiones por concepto de costas procesales en el trámite ordinario de este proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para cumplir con sus obligaciones, y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea806971a94c33ee816740440e23a26b5ff68ba0ee1133e9f9cb1b62a00a7beb**

Documento generado en 21/02/2023 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>